

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MESETAS
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2018-00228-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A, ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Dispone el artículo 160 del C.P.A.C.A. que quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado. Adicionalmente el artículo 74 del C.G.P. (aplicable al caso concreto por la remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.) ordena que en los poderes especiales que se otorguen a los apoderados de las partes "*Los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*".

En este caso tal claridad no se advierte, pues en el poder conferido al apoderado del departamento del Meta, para demandar al MUNICIPIO DE MESETAS en acción de nulidad y restablecimiento del derecho, no se encuentra consignado el acto administrativo del que se pretende sus nulidad y que claramente se encuentra descrito en las pretensiones de la demanda, esto es, el Acuerdo Municipal No.04 del 2 de abril de 2018 (folio 1).

En consecuencia, ante esta insuficiencia de poder, el apoderado de la parte demandante deberá aportar el respectivo poder que lo faculte para demandar la nulidad del Acuerdo Municipal No.04 del 2 de abril de 2018, mediante el cual se autoriza al alcalde municipal de Mesetas – Meta, para celebrar contratos y convenios.

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora corrija el defecto que se anotan en este proveído, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

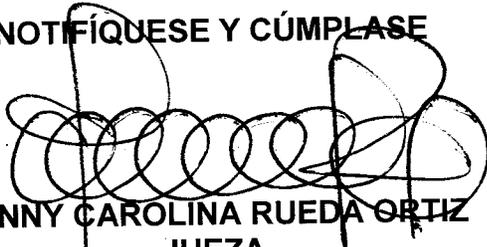
En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que sean corregidas las falencias anotadas en el término de 10 días, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: Una vez corregida la demanda el actor deberá integrarla y aportarla en un solo cuerpo, con sus respectivos traslados, tanto por escrito como en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 13 de julio de 2018 se notificó por ESTADO No. ___ del 16 de julio de 2018.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

H.O.